

C.A. de Concepción

PZC/mfmm

Concepción, veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

**VISTO Y TENIENDO, ADEMÁS, PRESENTE:**

1º.- Que el Ministerio Público y la parte querellante, esto es, el Consejo de Defensa del Estado han apelado de la resolución de 21 de julio de 2025, dictada por el Juzgado de Garantía de Concepción, que no hizo lugar a sustituir la medida cautelar de privación de libertad en su casa, en carácter de total, por la medida de prisión preventiva, respecto de la imputada Camila Alondra Polizzi Fonceca, quien se encuentra formalizada como autora de los delitos de estafa, usurpación de identidad, uso malicioso de instrumento público falso y lavado de activos; han solicitado que se revoque la resolución en alzada y se imponga la medida de prisión preventiva.

2º.- Que los apelantes han argumentado que la aludida imputada incumplió de manera grave, notoria y pública la suspensión de la medida cautelar que le había sido concedida, toda vez que sólo tenía autorización para concurrir a un club nocturno determinado, donde efectuaría dos presentaciones los días 4 y 5 de junio último.

Afirman que la autorización le fue concedida por el Juez de Garantía a contar desde las 5 de la madrugada del día 4 de junio hasta las 10 horas del día 6 de junio, ambas del año en curso, con el objeto de dar tiempo para los traslados a la ciudad de Santiago. Sin embargo, la imputada aprovechó dicha oportunidad para conceder una entrevista en un canal de televisión de Santiago que fue transmitida a todo el país, para lo cual no contaba con la autorización correspondiente, de allí el incumplimiento antes anotado.

3º.- Que, no obstante que los apelantes se han referido al incumplimiento de la suspensión de la cautelar, es lo cierto que no han precisado –debiendo hacerlo- en qué habría consistido el perjuicio que dicha entrevista habría ocasionado a la investigación que se encuentra



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ERDTBXMSSJ

vigente en su contra, ni tampoco de qué forma se pusieron en peligro los objetivos de la cautelar cuando se decretó la suspensión.

Así las cosas, y teniendo en consideración los términos en que fue concedida la suspensión de la cautelar, que no contiene restricción alguna, no se advierte de qué manera se habría incumplido o perjudicado la investigación en curso.

Por otra parte, no se puede soslayar que la autorización concedida tuvo por finalidad que la imputada obtuviera ingresos que le permitieran proveer de fondos para su manutención y de sus hijas menores, lo que no fue impugnado en su oportunidad.

Por lo razonado, y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 122, 144, 149, 155 y 370 letra b) del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** la resolución apelada de veintiuno de julio de dos mil veinticinco, dictada por el Juzgado de Garantía de Concepción, en los autos RIT 5357-2023, que no hizo lugar a sustituir la medida cautelar de arresto domiciliario total por la de prisión preventiva, respecto de la imputada Camila Alondra Polizzi Fonseca, manteniendo la medida contemplada en el artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, en su modalidad de total.

Comuníquese y devuélvase.

N°Penal-1156-2025.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ERDTBXMSSJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Concepción integrada por Ministra Valentina Salvo O. y los Ministros (as) Suplentes Jimena Cecilia Troncoso S., Margarita Elena Sanhueza N. Concepcion, veintinueve de julio de dos mil veinticinco.

En Concepcion, a veintinueve de julio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: ERDTBXMSSJ